

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La privación de la patria potestad como medida de protección de los hijos.

AUTOR:

Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

TUTOR:

Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocío, Mgs.

Guayaquil, Ecuador 20 de febrero del 2022



CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Sempértegui Aveiga Kayra Paulette**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

Dra. Marieruz del Rocío Molineros Toaza, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

ř._____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Sempértegui Aveiga Kayra Paulette

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, La privación de la patria potestad como medida de protección de los hijos, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

f. Kayla Sempertaui Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette



CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La privación de la patria potestad como medida de protección de los hijos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA:

f. Kayla Sempertau Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette

REPORTE DE URKUND

URKUND					Lista de fuentes Bloques					
Documento	kayra sempértegui final tesis.docx (D127516734)					±	Categ	oría	ía Enlace/nombre de archivo	
Presentado	2022-02-09 21:47 (-05:00)				±			https://library.co/document/z3d4nedy-adolescente-potestad-incidencia-sentencias-judicial-ado		
Presentado por	Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com Mensaje ENVÍO DE TESIS PARA URKUND Mostrar el mensaje completo 2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.									
Recibido				±			http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGl			
Mensaje				+			https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/6876/Fundamentaci%C3%B3n%20de%20de%20de%20de%20de%20de%20de%20de			
				\oplus						
						±	Fuent	es no	no usadas	
■ ♦ 55	•	1	<	>					▲ 0 Advertencias.	

Dra. Marieruz del Rocío Molineros Toaza, Mgs.

Docente Tutora

Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette

Kayra sempertegui

Estudiante

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme cumplir uno de mis objetivos que tanto he deseado.

Agradezco a mi mamá por quien fue y lo que sembró en mí, entre tantas cosas, una inmensa curiosidad por el mundo jurídico al ver la pasión y vocación que siempre tenía en el desempeño de sus funciones, lo que me incentivó a estudiar esta carrera.

Agradezco a mi hermano, por su esfuerzo, por su apoyo infinito a lo largo de toda mi carrera universitaria y por sus palabras en los momentos que sentía que decaería.

Agradezco mi tutora, por el tiempo dedicado y los conocimientos brindados durante este proceso.

Por último, agradezco a cada persona que me ayudó y acompañó en el transcurso de mi carrera universitaria, porque gran parte de este logro es gracias a ellos.

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi mamá, quien más que nadie en este mundo estaba muy feliz cuando comencé a estudiar esta carrera, por lo orgullosa que estaba y haber sido un impulso constante para mí en este largo camino.

A mi hermano, por su apoyo y confianza.



CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dra. Marena Alexandra Briones Velasteguí
Oponente

Dr. Xavier Zavala Egas
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs. Coordinadora de UTE.



Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: 11 de febrero del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LOS HIJOS* elaborado por la/el estudiante *SEMPERTEGUI AVEIGA KAYRA PAULETTE*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *DIEZ (10)*, lo cual lo califica como *APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN)*.

Dra. MARICRUZ MOLINEROS TOAZA Docente Tutora

Contenido

Resumen	XI
Abstract	XII
Introducción	2
1. Capítulo I: De la Patria Potestad	3
1.1 Filiación	3
1.2 Patria Potestad	4
1.2.1 Conceptualización	4
1.2.2 Características de la Patria Potestad	5
1.2.3 Administración de los bienes	6
1.3 Tenencia	7
1.4 Interés Superior del Menor y el Desarrollo Integral	7
1.5 La Naturaleza de la Patria Potestad	9
2. Capítulo II: De la Privación o Pérdida de la Patria Potestad	10
2.1 Privación o Pérdida de la Patria Potestad	10
2.1.1 Distinción entre pérdida y privación	10
2.2 Finalidad	10
2.3 Presupuestos de la Pérdida de la Patria Potestad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	12
2.4 Efectos Jurídicos de la Privación de la Patria Potestad	14
2.5 Restitución de la Patria Potestad	15
2.6 Incorporación de una Nueva Causal	16
2.6.1 Estándar de riesgo	16
Conclusiones	19
Recomendaciones	20
Bibliografía	21

Resumen

La patria potestad es una institución jurídica que surge como consecuencia de la filiación,

constituye un conjunto de derechos y obligaciones inherentes a padres e hijos no

emancipados; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula los casos en que los

jueces pueden disponerse la pérdida o privación de la patria potestad, generalmente

cuando se expone al menor a situaciones graves y perjudiciales para su desarrollo integral.

Esta medida puede ser percibida como una sanción a los padres, sin embargo, el presente

trabajo tiene como finalidad determinar el enfoque de protección del marco jurídico en el

Ecuador. Su importancia se centra en la interpretación y aplicación del interés superior

del niño como principio garantista que busca asegurar la satisfacción absoluta de todos

sus derechos; este principio se encuentra reconocido a nivel internacional por la

Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La investigación hará una revisión y análisis de la patria potestad y las causas de privación,

con el enfoque del estándar de riesgo como fundamento para que los juecespuedan dictar

esta medida evaluando la conducta grave del padre y la probabilidad de reincidencia del

mismo que representa una amenaza para sus hijos.

Palabras claves: Patria potestad, privación, pérdida, menores, protección.

XI

Abstract

Parental authority is a legal institution that arises as a consequence of filiation, it constitutes a set of rights and obligations inherent to parents and unemancipated children; the Organic Code of Childhood and Adolescence regulates the cases in which judges may order the loss or deprivation of parental authority, generally when the minor is exposed to serious and detrimental situations for his or her integral development. This measure may be perceived as a sanction to parents; however, this paper aims to determine the protective approach of the legal framework in Ecuador. Its importance is centered on the interpretation and application of the best interest of the child as a guarantor principle that seeks to ensure the absolute satisfaction of all their rights; this principle is recognized internationally by the Convention on the Rights of the Child and the American Convention on Human Rights. The research will review and analyze parental authority and the causes of deprivation, focusing on the risk standard as a basis for judges to issue this measure by evaluating the serious conduct of the father and the likelihood of recidivism that represents a threat to his children.

Key words: parental rights, deprivation, loss, minors, protection.

Introducción

En el Ecuador el derecho de los niños es de gran relevancia, sobre todo porque se reconoce un principio de carácter fundamental que es el interés superior del niño. Este principio está protegido por los diferentes marcos legales que existen a nivel nacional e internacional, donde en primer orden entra la importancia del rol de los padres y, los derechos y obligaciones que tienen entre sí, que se hace presente en cada núcleo de la sociedad.

Nuestro ordenamiento jurídico tiene una institución que regula dicha relación de los padres hacia sus hijos, la cual se denomina patria potestad. Institución que encarga una serie de funciones a los padres con la finalidad de promover el desarrollo personal de sus hijos, bienestar y protegerlos de las situaciones a las que el menor pueda estar expuesto.

En este trabajo de investigación realizaremos un estudio general a la institución de la patria potestad según el marco legal del Ecuador, y demás términos que la patria potestad involucra. Adentrándonos un poco más en esta institución, nos encontraremos con la pérdida o privación de la patria potestad que es centro atención en el presente trabajo. Donde analizaremos su finalidad al otorgarse, ya sea como medida de protección o sanción.

Explicando la importancia, necesidad y procedencia de la aplicación de la privación, teniendo en consideración el bienestar del menor, ya que el derecho de los niños tiene un carácter primordial frente a los derechos de terceros, es por esto que en todos los casos deberá de analizarse si la privación es conveniente desde la perspectiva del interés superior del menor.

Es por esta razón, que estudiaremos las causales de pérdida ya determinadas el Código de Niñez destacando la importancia de su introducción, y la necesidad de incluir una nueva causal.

1. Capítulo I: De la Patria Potestad

1.1 Filiación

Es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra pudiendo ser de manera biológica o jurídica. Para ser precisos, podría esbozarse que la filiación:

Es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley. Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones para las personas unidas por relaciones filiales. (Pérez Contreras, 2010, p. 120)

Es decir, es aquel lazo jurídico en donde el progenitor tiene deberes y obligaciones con sus hijos. Asimismo, podría definirse a la filiación como:

El punto de partida del parentesco consanguíneo en línea ascendente y base también del parentesco en línea colateral, tiene en derecho una acepción restringida al vínculo jurídico que existe entre el padre o la madre y su hijo, para derivar en ella un conjunto de poderes, deberes, cargas, obligaciones y derechos entre los sujetos de esa relación. En otras palabras, se refiere concretamente al nexo jurídico de la paternidad y la maternidad. (Galindo, 1981, p. 256)

Como previamente se lo ha expresado, la filiación constituye aquella relación tanto biológica como legal que nace de los progenitores con los hijos, consecuentemente, el ordenamiento jurídico otorga una protección total y garantiza sus derechos, ya que estos pueden ser justiciables, respecto a los niños, niñas, adolescentes y los que aún siguen siendo menores de edad, incluso aún en casos excepcionales como los casos de pensiones de alimentos permanentes para hijos discapacitados y otros casos en donde reciben las pensiones alimentarias hasta la edad de 21 años.

El Código Civil de Ecuador (2021) reconoce como causas de filiación las siguientes:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (p.7)

Cabe destacar que la filiación de sangre es la relación biológica existente, sin embargo, también se pueden dar otros casos en los que no hay vínculo biológico, pero la ley atribuye el vínculo entre hijos y padres. La filiación determina una serie de derechos y obligaciones que tienen los padres para con sus hijos y en virtud de esta relación filial se deriva la institución jurídica de la patria potestad, que será analizada a continuación.

1.2 Patria Potestad

1.2.1 Conceptualización

La patria potestad consiste en la regulación de los derechos y obligaciones de los padres que nacen como consecuencia de la procreación biológica y/o acto jurídico, respecto de sus hijos y la administración de sus bienes. Esta institución velará por su cumplimiento tanto en el aspecto personal como patrimonial.

La patria potestad es una de las instituciones del Derecho de Familia que ha merecido el estudio de varios juristas, se considera que:

Toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación. (Galindo, s.f., p. 686)

Desde una perspectiva tutelar, se entiende como:

Una institución legal dirigida a la protección de los hijos menores de edad, tiene una función tutelar, es una encomienda, un mandato constitucional que impone los padres la obligación de velar por el sano desarrollo, educación y formación integral de sus hijos menores, quienes por su minoridad son especialmente vulnerables y requieren de la mayor protección, pero además los niños son sujetos de derechos humanos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. (Saldaña, 2014, p. 255)

Como previamente han establecido los autores, coincido que esta institución es de protección a los hijos menores de edad sujetos a la representación legal de sus padres, no

abarca un poder absoluto de disposición sobre la persona y el patrimonio de sus hijos, ya que la ley ha previsto límites a este poder de representación. Existe el resguardo legal de los menores, donde las actuaciones de los padres pueden estar sujetas a escrutinio, como el caso de investigaciones de fiscalía teniendo como resultado la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad ordenadas por el juez competente.

El ejercicio de la patria potestad por los padres implica que sus decisiones se orienten en buscar el bienestar de sus hijos, dejando a un lado sus intereses personales. Desde el enfoque internacional y el ordenamiento jurídico nacional, se precautela que su ejercicio tenga como fin el crecimiento armonioso y el ejercicio pleno de sus derechos, lo que en el marco constitucional se reconoce como el derecho a su desarrollo integral.

A su vez, la definición legal de la patria potestad contenida en el artículo 283 del Código Civil (2021), dispone lo siguiente: "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia" (p. 38).

Esta definición se debe complementar con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2017), que la define de forma más completa porque engloba todos los derechos y obligaciones respecto de los progenitores con los menores en su artículo 105 al indicar que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (p.11)

1.2.2 Características de la Patria Potestad

1.2.2.1 Intransmisible

Podría señalarse que debido a su principio en las relaciones paterno-filiales surge el carácter intransmisible de esta, pues la patria potestad no puede cederse, pero el padre puede delegar a un tercero derechos concretos derivados de la patria potestad. No es admisible ningún acto o negocio jurídico que tenga por finalidad transferir a otro la patria potestad (García, 2013).

Básicamente, esta institución jurídica deriva de manera directa entre el progenitor y el menor, no obstante, puede designarse como guardador a otra persona. De igual forma uno de los padres puede otorgar el ejercicio absoluto al otro padre, un ejemplo sería que el padre le deje a la madre el ejercicio total de la tenencia de los hijos, ya sea porque no viven juntos o porque el menor se vaya a vivir a otro país con su otro progenitor.

1.2.2.2 Irrenunciable

En esta institución no cabe la renuncia de la patria potestad debido al gran perjuicio que conllevaría la liberación de los deberes que se imponen en calidad de padre, y este pronunciamiento siempre dejaría un detrimento al hijo. Además, que la patria potestad tiene impuesta un carácter imperativo y en ningún caso se admitiría una renuncia voluntaria. (García, 2013, p. 16)

La representación legal que nace entre un padre y un hijo constituye una obligación, siendo imperativo el cumplimiento de sus deberes como progenitor.

1.2.2.3 Imprescriptible

Se puede esbozar que "(...) la patria potestad es imprescriptible. Las características de intransmisibilidad e irrenunciabilidad dan lugar a que quede al margen de toda posible idea de pérdida por el paso del tiempo" (García, 2013, p. 16). Es notorio que los derechos y obligaciones dirigidos al bienestar de un menor no se perderán con el pasar del tiempo, ya que ellos deben gozarlos y el Estado garantizárselos.

1.2.3 Administración de los bienes

Los menores de edad no pueden administrar sus bienes como las personas que ya poseen capacidad legal, por ello la ley prevé que quienes tengan la patria potestad del menor, sean quienes administren sus bienes, en este sentido, en caso de una mala administración, el perjudicado puede ejercer las acciones legales pertinentes para resarcir los daños ocasionados.

El Código Civil establece que, en la institución de la patria potestad, los padres son quienes administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley. Es decir, los padres son los legítimos representantes de los menores y serán los administradores de los bienes que pudieran tener o llegar a adquirir y, los hijos al carecer de capacidad para obrar, le corresponderá la facultad de administrar sus bienes al titular de la patria potestad o a su titular único, si es que ha sido privado de esta o la haya perdido.

1.3 Tenencia

La tenencia es un atributo de la patria potestad, determina la convivencia entre padres e hijos, sirviendo como base para desempeñar los derechos y deberes que emanan de la patria potestad. La regla general es que ambos progenitores poseen la tenencia sobre sus hijos menores de edad, pero su excepción ocurre cuando ambos progenitores ya no mantienen una convivencia o el vínculo matrimonial se ha disuelto y, producto de esto ambos deben acordar que el menor conviva con uno de ellos.

En los casos en los que los progenitores no lleguen a un acuerdo, estos se someten ante el órgano jurisdiccional competente para que puedan dirimir el conflicto, teniendo en cuenta lo que se estime más conveniente para el desarrollo integral del menor.

1.4 Interés Superior del Menor y el Desarrollo Integral

La patria potestad descansa sobre un principio fundamental, el cual regula la estructura de esta institución, el principio del interés superior del niño, mismo que debe ser el principio inspirador de todos los procedimientos en los que los menores se encuentren involucrados. Se puede esgrimir que, este principio "debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover la protección igualitaria del niño" (Cillero, 1999, p. 7).

Por ello, cabe mencionar que la garantía del interés superior del niño involucra como en ningún otro caso, la responsabilidad de los adultos. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños establece que los niños requieren de una protección especial, en concordancia con La Observación General No. 7 del Comité de Naciones Unidas de Derecho del Niño, precisa que "La responsabilidad otorgada a los padres y a los tutores está vinculada al requisito de que actúen en el interés superior del niño" (Alegre, Ximena, & Roger, 2014, p. 8).

El interés superior del niño adquiere una consideración primordial en todas las medidas, reconocer este principio implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del menor. Por lo que cabe enfatizar que el interés superior del niño, pese a seguir siendo controversial aún hoy en día por lo que implica su alcance, pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad. Este principio del interés superior se traduce en un conjunto de procesos y acciones que buscan el desarrollo integral y la garantía de todas aquellas condiciones materiales y afectivas

necesarias para alcanzar un nivel de bienestar adecuado (Alegre, Ximena, & Roger, 2014, p. 7).

De igual forma, la Corte Constitucional del Ecuador (CC, 2020) manifestó lo siguiente del principio del interés superior del niño: "(...) Este principio como regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo" (p. 12).

Asimismo, la CC (2019) ha definido a la doctrina de la protección integral como "el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes" (p. 7).

La relación del interés superior del niño con el principio del derecho a la supervivencia y el desarrollo constituye la esencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños que implica la promoción del desarrollo integral del niño (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza que los menores deben vivir plenamente con el padre y madre, ya que los vínculos afectivos son imperdibles, y forjarán la personalidad del menor, para ello está, por ejemplo, el derecho de visitas cuando son padres separados, salvo que el progenitor sea un peligro para el menor y se deba restringir este derecho debiendo priorizarse otros. En concordancia con el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en donde prescribe:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (p. 12)

1.5 La Naturaleza de la Patria Potestad

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México (2013) en su resolución de amparo directo en revisión 518/2013, se pronunció acerca de la institución de la patria potestad señalando que la patria potestad implica la delegación de una función de interés público y social, asignada a los ascendientes directo de los menores, para que cuiden de ellos y cumplan con su obligación de protegerlos y formarlos, para lo cual gozan de la facultad de corregir su conducta siempre y cuando se use de manera adecuada, es decir, que no se atente contra la integridad del menor.

A su vez, también se ha señalado en atención al interés superior del niño:

(...) las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como aquellos que por su oficio tenga bajo su cuidado a menores, a que aseguren un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia o malos tratos, a protegerlos de conductas violentas y abstenerse de cualquier atentado contra su integridad personal o en menoscabo de su desarrollo integral.

Esta institución pasó de ser un poder o derecho de los padres sobre los hijos, a constituir una función en la que se les encomienda el cuidado y bienestar de los menores en atención a su interés superior, toda vez que estos son incapaces de satisfacer sus necesidades y supervivencia de manera autónoma debido a su inacabado físico y mental. (Resolución No. 4698, 2014, pp. 5-6)

La naturaleza jurídica de la patria potestad es un régimen de protección a los hijos menores de edad no emancipados; constituye un amparo familiar con la finalidad de brindar tutela y protección al sujeto. En el ámbito de protección todas las decisiones deben tener como fundamento el interés superior del menor, como lo establece el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, siendo este un asunto principal y deber de todos los Estados de garantizar su cumplimiento y aplicación orientado al bienestar del sujeto custodiado.

Por su lado, el Código Civil español también identifica al hijo como el protagonista de la institución de la patria potestad, y señala como esencial el principio del beneficio del hijo o favor filii. Este principio se encuentra por encima de cualquier otro derecho del menor y tiene como finalidad la protección integral de los hijos. Además, sirve en el ordenamiento jurídico español como una pieza importante para la orientación de la actuación judicial.

En conclusión, la patria potestad en nuestro ordenamiento jurídico sin duda, tiene su objetivo fundamental en garantizar y procurar el pleno bienestar de los hijos no emancipados. La ley confiere todas las atribuciones a sus padres para la protección, goce y ejercicio de sus derechos. Sin embargo, estas facultades están limitadas por la ley a través de restricciones como la privación de la patria potestad, objeto de nuestra investigación que, busca salvaguardar el bienestar de los hijos cuando son sus padres quienes afectan su desarrollo integral.

2. Capítulo II: De la Privación o Pérdida de la Patria Potestad

2.1 Privación o Pérdida de la Patria Potestad

La privación de la patria potestad es la cesación temporal del conjunto de derechos que la leyconcede a los padres sobre sus hijos menores de edad no emancipados y sus bienes; pierdetodas las facultades que acarrea el ser titular, sin perjuicio de lo antes mencionado los padres no pierden las obligaciones que adquieren como sería el caso de la prestación alimentaria.

2.1.1 Distinción entre pérdida y privación

Es de suma importancia precisar los conceptos de pérdida y privación, debido a que en ciertas ocasiones se puede interpretar ambas palabras con la misma definición. La diferencia radica en los efectos de estas, ya que cuando se refiere a pérdida de patria potestad, se extingue por completo los derechos sin restitución alguna; y por otro lado, con la privación se podría generar a futuro una posible restitución a través de orden judicial cuando se haya superado las causas que la habían motivado previamente. Lo importante es revisar el significado legal de las palabras para poder comprender el sentido de la figura jurídica, ya que muchas veces se los emplea como términos similares con consecuencias distintas.

En el CONA se hace referencia en el artículo 113 la privación o pérdida, dando a comprender que ambas palabras están sujetas a la misma definición, siendo este el sentido que se acoge en el presente trabajo de investigación.

2.2 Finalidad

Diferentes criterios se han vertido respecto de la finalidad de la pérdida de la patria potestad, algunos autores sostienen que es una sanción a los padres por no cumplir con lo

que la naturaleza, el orden público y la ley les imponen. Este incumplimiento de sus deberes en el ejercicio de la patria potestad, ocasiona vulnerabilidad y graves perjuicios a los derechos de los menores; en consecuencia, la respuesta es la sanción a los responsables. De tal manera, para privar a los padres de la patria potestad es importante realizar un análisis de la gravedad de los daños provocados con sus actuaciones u omisiones siendo merecedores de la restricción en su ejercicio.

Las causales de pérdida, se pueden interpretar como reglas coercitivas que en caso de verificarse se establece la sanción correspondiente en mención. No obstante, se podría sostener que "la patria potestad es un deber de protección y cuidado, por lo que aquella redacción del precepto legal transcrito no puede ser más desafortunada, pues lógicamente no es posible condenar a alguien a la pérdida de una obligación" (Martínez, s.f., p. 211). Es decir, se debe analizar objetiva y acertadamente lo que es en beneficio para el menor, ya que definitivamente su objetivo no es que el progenitor desatienda sus obligaciones para con este, sino que las cumpla.

Otra postura que difiere de la anterior, es la de Cillero (1999) que considera la pérdida de la patria potestad como una medida protectora, excepcional y necesaria, y que solamente podrá justificarse su aplicación, si se encuentra motivada por una exigencia correspondiente al interés superior del niño.

Coincido con este criterio, la restricción busca que el menor pueda llevar una vida digna, debiendo enmarcarse en el Principio del interés superior del niño. En este contexto el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) dispone que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (p.7). Es importante destacar que la privación es una medida de carácter judicial, se aplica siempre que sea procedente y durará hasta que no exista riesgo o amenaza para los hijos.

Asimismo, señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México que "a pesar de concebir la pérdida de patria potestad como una sanción civil, su propósito no es castigar a quien la tenía, sino que el espíritu de la norma es proteger y tutelar los derechos e intereses de los menores" (Resolución No. 4698, 2014, p. 5).

Por lo antes expuesto, se considerará a la pérdida de patria potestad como una medida de protección en favor de los hijos menores de edad, siendo también esta la finalidad del referido Código, regular la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar.

2.3 Presupuestos de la Pérdida de la Patria Potestad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El artículo 113 del CONA establece siete causales para la pérdida o privación de la patria potestad, no obstante, en el Código Civil se encuentran más causales en los Arts. 306 y 280.

El juez para disponer la privación o pérdida de la patria potestad deberá sujetarse a las siguientes causales:

- 1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija;
- 2. Abuso sexual del hijo o hija;
- 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
- 4. Interdicción por causa de demencia;
- 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
- 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
- 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 12)

De las causales revisadas son razón suficiente para la pérdida permanente de la patria potestad, a excepción del numeral cinco, como lo detallaré a continuación:

En el caso de la primera, segunda, tercera y séptima causal está implícito el maltrato infantil, aunque no se mencione de forma literal en las otras tres causales. Estos malos tratos a los hijos menores de edad ocasionan una serie de consecuencias dañinas, independientemente de las secuelas físicas y psicológicas, dando lugar a trastornos conductuales, emocionales y sociales que perjudican su desarrollo integral y eventualmente dejan un impacto negativo en el niño como en la sociedad en general.

Cabe señalar que, estas causales buscan cesar la amenaza o riesgo al que se expone al menor, teniendo como objetivo precautelar su integridad física, psicológica y emocional. Es por eso que, la decisión de esta medida debe aplicarse en "razón de un estándar de riesgo, misma que genere la menor probabilidad de que los menores sufran daños" (Resolución 2710, 2017, p.1).

Siguiendo con el análisis, la pérdida por la cuarta causal es justificada, ya que el padre o madre no está en capacidad mental y legal para el ejercicio de sus funciones y, no garantizaría un pleno desarrollo de los derechos del menor como debería; así mismo, la sexta causal hace alusión a una omisión importante, como el incumplimiento de las funciones encomendadas como el cuidado, educación y desarrollo integral del menor, dejándolo así en estado deplorable e indefensión frente a los derechos y garantías que le corresponden, siendo fundamentada la privación ya que el menor necesita de alguien que vele por su bienestar.

A diferencia de las otras causales, la quinta causal no debería ser motivo de pérdida sino de suspensión, debido a que, si bien es cierto que el padre o madre ha manifestado y decidido no formar parte de las relaciones parentales, considero que esta relación puede restablecerse en razón de que el progenitor puede recapacitar su accionar, además que el mismo no ha provocado un riesgo inminente hacia el sujeto protegido. Pudiendo en un momento determinado el padre demostrar su interés en querer recuperar su relación con su hijo y que está en condiciones para hacerlo, esta recuperación solo podría ser beneficiosa para el niño, en cumplimiento al derecho que tiene de mantener relaciones personales con sus progenitores.

Como indiqué anteriormente el Código Civil (2021) dispone dos causales de privación, la primera la regula el artículo 306 en el caso de la vida disoluta que llevaren los padres, desde una perspectiva psicológica se entiende por una vida que no es considerada segura, donde por lo general todo es impredecible e improvisado ya que se tiene conductas desordenadas sin ningún tipo de límite conduciendo a vicios o malos hábitos. Al llevar los padres este tipo de vida, aunque hagan intentos de ejercer sus funciones como tal, los actos que llevan a cabo son licenciosos, inmorales y hasta ilícitos en algunos casos, los ubican en constante peligro a ellos y a sus hijos.

El ambiente para desarrollo de los niños se vuelve amenazante y, pese a que el niño sepa distinguir lo correcto y optar por ello, la cercanía a este tipo de ambientes de transgresión hace que no se vea únicamente como algo peligroso sino desde ahora ya se llega considerar accesible. Si bien es cierto, la vida que lleven los padres no determinará el fracaso para el menor, pero lo ubica en una posición de riesgo a replicar las acciones de sus padres. Puesto que los más afectados son quienes los rodean y en primer orden se encuentran los hijos, provocando impactos gravosos psicológicos como físicos.

En segundo lugar, el artículo 280 prescribe que los padres que dejen a sus hijos en casa de expósitos pierden todo derecho concedido en favor de sus hijos. Es así, porque fueron ellos quienes tomaron la decisión de abandonarlos, y al optar por una decisión radical como el abandono, se puede determinar como una desatención o incumplimiento manifestado por parte del padre hacia su hijo para criarlo.

Tras el análisis normativo se justifica que los presupuestos de pérdida de la patria potestad sean numerus clausus, es decir, no deben existir más causales que las reguladas por la ley, puesto que esta medida de protección judicial no puede estar sujeta a la discrecionalidad de la autoridad. En tal sentido, los jueces deben comprobar la causal alegada, las pruebas aportadas y que la medida proteja el interés superior del niño, parámetros que se fundamentan en la ley.

2.4 Efectos Jurídicos de la Privación de la Patria Potestad

Al determinarse la pérdida o privación de la patria potestad, acaece como consecuencias los siguientes escenarios:

En primer lugar, la patria potestad la ejercerá el otro progenitor que no se encuentre inhabilitado. De ser ambos inhabilitados, se otorgará un tutor o curador que

pueda darles la protección debida y/o administrar sus negocios, siempre y cuando los menores no estén bajo la patria potestad de los padres.

En segundo lugar, los derechos de los padres como el de visitas podrá ser negado, sin embargo, las obligaciones deben cumplirse como es el caso de la prestación de alimentos, así se encuentren suspendidos o privados de la patria potestad.

Tercera consecuencia jurídica, en los casos en que ambos progenitores estén privados de la patria potestad y en ausencia de parientes, el juez determinará que el menor tiene aptitud legal para proceder a la adopción.

La restitución de la patria potestad también es una consecuencia jurídica de la pérdida, pero este tema por su importancia se tratará a continuación.

2.5 Restitución de la Patria Potestad

El artículo 117 del CONA (2017) prescribe la posibilidad de restituir la patria potestad al progenitor que fue privado, limitado o suspendido en el ejercicio de esta, cuando lo solicite la parte procesal correspondiente y se verifique que los motivos que existían para haber adoptado dicha decisión, hayan desaparecido. También se establece que se deberá oír al menor, quien es el principal afectado en la toma de decisión. (p. 12)

Un ejemplo de restitución sería cuando se priva la patria potestad por la manifiesta falta de interés por un tiempo superior a seis meses, que es una causal que puede ser subsanada con el correcto accionar del progenitor y donde se deberá demostrar y evidenciar los cambios realizados para que pueda restituirse dicha institución.

Sin embargo, es notorio que no todas las causales deben dar lugar a la restitución de la patria potestad, como los casos de explotación sexual, maltrato físico o psicológico, interdicción por demencia, abuso sexual e incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad, que son daños irreparables para el menor, en donde no se debería ni pensar en la posibilidad a una restitución por el grave daño causado. Si bien es cierto, la autoridad competente para decidir dicha restitución es el juez, pero aquella resolución debe estar debidamente motivada, dictada y orientada en atención al interés superior del niño, para conseguir satisfacer el mandato de prioridad de los intereses de los niños, y garantizando que la causal que motivó la privación ha cesado en su totalidad, y que el menor en un futuro posterior no correrá el mismo riesgo.

En este sentido, existen legislaciones donde si se prevé la pérdida definitiva de la patria potestad, como es el caso de México, el Código Civil Federal antes no preveía la recuperación bajo ninguna de las causales de pérdida manifestadas en el artículo 444 ya que, quién pierde la patria potestad deja de poseer definitivamente. Sin embargo, posteriormente se realizó una reforma al referido artículo, determinando que, solo por la fracción IX, esto es por incumplimiento de los deberes alimentarios se estaría sujeto a la restitución, pero por ninguna otra causal sería posible.

Una situación similar ocurre en Puerto Rico, se dispone que la privación de la patria potestad puede ser temporal o permanente, y solo el tribunal puede determinar el alcance de la privación dependiendo de las causales que ha incurrido el padre y el grado de afectación que ha provocado en el menor. Se puede observar cómo en ciertas legislaciones si prevén la privación definitiva o permanente como una necesidad urgente de protección.

Esta situación que prevé otras legislaciones debe ser considerada en la norma ecuatoriana para evitar perjuicios irreparables a los niños. Porque al contemplar la figura de restitución y no determinar bajo qué causales correspondería la misma, se estará a la decisión discrecional de los jueces, pudiendo causar un mayor daño al menor que lo que ocasionaron los padres.

2.6 Incorporación de una Nueva Causal

Conforme se ha sostenido, la privación de la patria potestad es una medida judicial de protección para los hijos cuando sus derechos están siendo amenazados o vulnerados por sus padres. En tal sentido, es importante recalcar que esta medida tiene por objeto cesar el riesgo o amenaza a la que se expone a este sujeto que por su vulnerabilidad requiere protección integral.

2.6.1 Estándar de riesgo

En México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017), se pronunció acerca de una teoría denominada el estándar de riesgo, dentro del amparo directo de revisión 2710/2017, considerada relevante en materia de menores, estableciendo que, en atención con el interés superior del niño, es suficiente que el juez revise un potencial de riesgo dentro de todo el ambiente que rodea al menor en su entorno familiar, para aplicar la medida de privación sin necesidad de que se genere el daño. Es

decir que, basta con que la misma aumente el riesgo de que los derechos del menor se vean afectados o aumente las posibilidades de que ocurra el evento.

El aumento de riesgo "se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero" (Resolución 2710, 2017, pp. 2-3). En virtud del estándar de riesgo, surge la necesidad de incorporar una causal a las establecidas en el artículo 113, debido a que existe un riesgo potencial ocasionado por el incremento de los casos de violencia contra la mujer y la familia, que deben ser atendidos porque el niño y adolescente que forma parte de ese núcleo también es un sujeto expuesto a esta violencia. En consideración propongo que se incorpore la siguiente causal:

8. Privación de la libertad en virtud de una sentencia condenatoria ejecutoriada al progenitor que ha cometido delitos que atenten contra la integridad o vida humana, tales como, acoso sexual, abuso sexual, violación, explotación sexual, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía infantil, atentado a la integridad sexual, asesinato, femicidio, homicidio, sicariato y tortura contra cualquier persona sea o no miembro del núcleo familiar; así como también en los casos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Conviene precisar que, en esta propuesta de causal, para que se configure la privación no es necesario que el menor sea la víctima, como si lo establecen las otras causales de pérdida para poder tomar una medida de protección severa, sino que basta con determinar la posible afectación del menor, debido a que ya está comprobada la peligrosidad del padre, que se puede evidenciar a través de la sentencia en virtud del delito cometido. Por ejemplo, el caso de un progenitor que cometió femicidio contra una mujer que no es la madre de su hijo, esta acción arrebatar la vida constituye un riesgo inminente no solamente para su pareja, sino para sus hijos, y demás miembros de su círculo familiar.

En este caso concreto, si aplicamos al estándar de riesgo se puede determinar que la posibilidad de que se vuelva a producir este evento aumentó, por lo tanto, el menor se encuentra en una situación de inseguridad completa, ya que los padres que han cometido estos delitos de gravedad pueden llegar a comprometer sus vínculos con sus hijos y, consecuentemente llegar a cometer los mismos delitos hasta con ellos, como un asesinato, violación, etc.

En otras legislaciones como la de México, en su Código Civil Federal si regulan la privación de la patria potestad por la causal que se pretende incorporar al CONA, siendo las siguientes:

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos: (...)

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor;

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave (...). (Código Civil para el Distrito Federal, 2007, p. 48)

Considero acertada la privación por estas causales que propone el Código Civil Federal, no obstante, en la fracción VI creo que no es necesario que deba darse una reincidencia en el cometimiento de delito para recién poder determinar dicha privación.

Asimismo, en España se prevé la privación de la patria potestad en virtud de una sentencia criminal del padre: "Artículo 170.- El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal (...)" (Código Civil español, 2021, p. 49).

Existen numerosas situaciones inimaginables que pueden acarrear el peligro a la integridad y la vida de un niño, frente a esta situación es indudable que la probabilidad de que el menor sufra estará siempre latente. Es por esta razón que el Estado ha proporcionado una serie de causales de pérdida como se ha revisado anteriormente. Sin embargo, sería óptimo incorporar la presente causal expuesta, para que de esta manera se proteja al menor a través de esta medida necesaria de privación, ya que los niños necesitan de una protección especial, y quien mejor que el Estado para garantizarlo.

Conclusiones

- La patria potestad es una institución de protección de los hijos no emancipados, impone a los padres el deber de cumplir el conjunto de derechos y obligaciones para el desarrollo integral de sus hijos, sin embargo, la ley establece límites y afectaciones a los padres en su ejercicio.
- La privación o pérdida de la patria potestad es considerada según nuestro ordenamiento jurídico como una medida de protección judicial de carácter excepcional, justificando su aplicación en atención al interés superior del menor, cuya finalidad es cesar el riesgo, amenaza y vulneración de los derechos del sujeto protegido.
- El CONA prevé la figura de la restitución de la patria potestad aún cuando el juez ha dispuesto la pérdida o privación, decisión que es contraria a su carácter permanente. La ausencia de norma que determine los presupuestos jurídicos para restituirla, significa una afectación a la tutela judicial efectiva que deja al azar de la discrecionalidad del juez tomar esta decisión que implicaría un riesgo inminente para los niños y adolescentes. Esto a partir de la revisión de las causales de privación como perjudiciales, graves e irreparables del vínculo filial.
- La teoría denominada estándar de riesgo que algunos países han incorporado en su sistema jurídico es de gran utilidad para los jueces en materia de custodia y guarda; facilita decidir en qué situaciones el juez debe dictar la medida de privación, implica revisar la peligrosidad del padre en virtud de la amenaza que representa por ser autor de un delito grave y la probabilidad de reincidencia del padre. Esta teoría tiene como objetivo salvaguardar y precautelar la vida y el bienestar de los hijos a partir de estas valoraciones que el juez estaría en la obligación de examinar y juzgar.

Recomendaciones

- El Estado a través del MIES y del Ministerio de Educación debe implementar programas para capacitar a los padres en la obligación de cumplir los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, así como las consecuencias de su incumplimiento, en especial los efectos que la suspensión y pérdida implican.
- La Escuela de la Función Judicial incluya la teoría de estándar de riesgo como directriz para que se aplique en los casos de patria potestad, tenencia y guarda. Dar capacitación a los jueces para que consideren estos parámetros especialmente en la restitución de la patria potestad en los casos de pérdida o privación, es decir, analizar cada caso concreto midiendo el riesgo al que estaría expuesto el niño(a) o adolescente, disminuyendo la potencial amenaza o daño innecesario que esta decisión representaría.
- La Corte Constitucional, hasta que se regule normativamente, determine los
 presupuestos jurídicos para la restitución de la patria potestad en los casos de pérdida,
 en atención al estándar de riesgo y el principio del interés superior, procurando a los
 jueces los parámetros necesarios para que esta decisión no implique una amenaza o
 afectación a la integridad física, sicológica y sexual del sujeto protegido.
- Propuesta a la Asamblea Nacional para que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de un proyecto de ley reformatoria como lo establece el artículo 133 de la Constitución, incorporando una nueva causal al artículo 113, por lo que se propone el siguiente texto:
- "8. Privación de la libertad en virtud de una sentencia condenatoria ejecutoriada al progenitor que ha cometido delitos que atenten contra la integridad o vida humana, tales como, acoso sexual, abuso sexual, violación, explotación sexual, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía infantil, atentado a la integridad sexual, asesinato, femicidio, homicidio, sicariato y tortura contra cualquier persona sea o no miembro del núcleo familiar; así como también en los casos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar."

Bibliografía

- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como atributo de la Patria Potestad y Tenencia compartida. *Derecho y Sociedad*, 191-197.
- Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014). Cuaderno 05, el Interés Superior del Niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Buenos Aires: SIPI.
- Carbonell, R. (2 de diciembre del 2019). *La pérdida de la patria potestad y los derechos de las niños y niñas* [Archivo de video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=rpbmWFnDmkI&t=117s
- Cillero, M. (1999). El interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil para el Distrito Federal. DOF 31-08-1928. 13 de abril de 2007. México.

 Obtenido de https://www.fielweb.com/Index.aspx?93&nid=1094753#norma/1094753
- Código Civil. Codificación No. 2005-010. 19 de octubre de 2021. Ecuador. Obtenido de https://www.fielweb.com/Index.aspx?10&nid=31#norma/31
- *Código Civil.* Ley 55-2020. 5 de octubre de 2021. Puerto Rico. Obtenido de https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/55-2020.pdf
- Código Civil. RD -24 de julio de 1889. 16 de diciembre de 2021. España. Obtenido de https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100. 31 de mayo de 2017. Ecuador. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. 20 octubre 2008. Ediciones Legales EDLE S.A.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Dere chos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 9-17-CN/19*. Obtenido de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b 787a727-04cf-4dbf-8625-6823f15af18e/0009-17-cn-sen.pdf?guest=true
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 207-11-JH/20. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBld GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2ZDNiMGYxYy1hMjZkLTQxNWUtOT MzZC05ZjFhMTkwNTk0ZDEucGRmJ30=
- Galindo Garfias, I. (1981). *Estudios de Derecho Civil*.[Archivo PDF]. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9840
- Galindo Garfias, I. (s.f.). Derecho Civil. Editorial Porrúa S.A.
- García Méndez, E. (1997). Derecho de la Infancia y la Adolescencia: De la situación irregular a la protección integral. Santa Fe: Forum Pacis.
- García Presas, I. (2013). La Patria Potestad. Madrid: DYKINSON.
- Larraín, J. (1996). Modernidad, Razón e Identidad en América Latina. Santiago.
- Martínez García, A. (s.f.). *Pérdida de la patria potestad. Aspectos relevantes*. Obtenido de https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_9.pdf
- Peces-Barba, G. (1987). Derecho Positivo de los Derechos Humanos. Madrid.
- Pérez Contreras, M. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. México: Nostra Ediciones.
- Proaño Logroño, S. E. (2013). *Identidad biológica vs. Identidad legal: derivado a la presunción de paternidad*. Obtenido de https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2892/1/109406.pdf
- Quiroga Anguiano, K. (2014). *Reforma del artículo 444 del Código Federal*. México: Grupo Parlamentario del PRD. Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/03/asun_3077659_20 140306_1394124654.pdf

- Resolución 2710 de 2017 [Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México]. El cambio de guarda y custodia de una menor a favor uno de los progenitores debe hacerse de manera gradual. 25 de abril de 2018.
- Resolución 4698 de 2014 [Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación de México]. Es inconstitucional que la pérdida de la patria potestad por malos tratamientos se condicione a que éstos puedan comprometer la salud, seguridad o moralidad de los menores de edad. 6 de abril de 2016.
- Saldaña Pérez, J. (2014). *La Patria Potestad en la actualidad*. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf
- UNICEF. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño. Obtenido de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sempértegui Aveiga Kayra Paulette, con C.C: # 0954891677 autora del trabajo de titulación: La privación de la patria potestad como medida de protección de los hijos, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022

f.____Kayra Sempertau Sempértegui Aveiga, Kayra Paulette

ompertegui ir veigu, iiu ji u i uu

C.C: 0954891677







del Ecuador	Me	Ciencia, Tecnología e Inn	iovación			
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA						
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN						
,	La privación de la patria potestad como medida de protección de los					
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	hijos.					
AUTOR(ES)	Sempértegui Aveiga Kayra Paule	ette				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Molineros Toaza Maricruz del R					
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiag	<u> </u>				
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Social	les y Políticas				
CARRERA:	Derecho					
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador					
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2022	No. DE PÁGINAS:	22			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, niñez y adolescencia, protección de menores, Derecho Civil.					
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Patria potestad, privación, pérdida, menores, protección.					
RESUMEN/ABSTRACT:		' 1 1 6'1'	• •			
	tución jurídica que surge como o		•			
,	iones inherentes a padres e hijos	-	0 0			
· ·	s casos en que los jueces pueden d		-			
_	se expone al menor a situacione		•			
integral. Esta medida puede ser percibida como una sanción a los padres, sin embargo, el presente trabajo						
tiene como finalidad determinar el enfoque de protección del marco jurídico en el Ecuador. Su importancia						
se centra en la interpretación y aplicación del interés superior del niño como principio garantista que busca						
asegurar la satisfacción absoluta de todos sus derechos; este principio se encuentra reconocido a nive						
internacional por la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos						
La investigación hará una revisión y análisis de la patria potestad y las causas de privación, con el enfoque de						
estándar de riesgo como fundamento para que los jueces puedan dictar esta medida evaluando laconducta						
grave del padre y la probabilidad de reincidencia del mismo que representa una amenaza para sus hijos.						
ADJUNTO PDF:	⊠SI	NO				
CONTACTO CON	Teléfono: ±593-	· -				

ADJUNTO PDF:	\boxtimes SI		□ NO		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 993-674-2		E-mail: kayra.sempertegui@cu.ucsg.edu.ec		
CONTACTO CON LA	Nombre:	Reynoso Gaute, Maritza Ginette			
INSTITUCIÓN	Teléfono:	+593-4-380-4601			
(C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::	E-mail: m	naritza.reynoso@	cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA					
Nº. DE REGISTRO (en base a	a datos):				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:					
DIRECCIÓN URL (tesis en la	web):				